

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Mayo)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y la Audiencia territorial de Barcelona, de los cuales resulta:

Que en 26 de Marzo de 1906 se dedujo, á nombre de D. Luis Gonzaga Pons, ante el Juzgado de primera instancia de Tortosa, demanda en juicio civil ordinario con la Sociedad de pescadores de dicha ciudad y de San Carlos de la Rápita, en la que, después de consignar los hechos y fundamentos de derecho pertinentes, se formulaba la súplica de que en su día el Juzgado dictase sentencia declarando que las lagunas llamadas Calaix Grau y Calaix de la mar ó Pradillo, enclavadas en la heredad denominada isla de Buda, pertenecen en propiedad al actor D. Luis Gonzaga Pons y Enrich, dueño de dicha isla, y, en su consecuencia, se condene á la Sociedad demandada: 1.º, á que dimita á favor de dicho señor la posesión de las citadas lagunas, reintegrándole en ella, y quitándose y apartándose la propia Sociedad demandada de lo que actualmente disfruta, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1879, 12 de Junio de 1882 y 18 de Octubre de 1905; y 2.º, á restituir al demandante los frutos de las propias lagunas percibidos y podidos, desde que se le dió y puso en posesión de las mismas.

Que admitida la extractada demanda, personada en el juicio la parte demandada, el Juzgado, de acuerdo con el Fiscal, y ateniéndose á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por auto de 12 de Junio de 1906 se declaró incompetente para conocer de la demanda en-

tablada contra la Sociedad de pescadores referida:

Que interpuesto recurso de reposición contra el auto anterior, el Juzgado declaró no haber lugar á la misma, y del auto en que dicha declaración hiciera se apeló en ambos efectos por la parte demandante para ante la Audiencia del territorio:

Que admitida la apelación y personadas las partes en la Audiencia de Barcelona, el Gobernador de Tarragona, á virtud de Reales órdenes de los Ministerios de Gobernación y de Marina, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que las lagunas de referencia pertenecen á la Sociedad de pescadores demandada, á virtud de concesión administrativa hecha por el Ministerio de Marina en Real orden de 12 de Diciembre de 1879, la cual, después de recurrida en la vía contenciosa, fué declarada firme y subsistente por Real decreto sentencia de 21 de Octubre de 1887; mandándose, en su consecuencia, por Real orden dictada por el propio Ministerio, dar posesión de las lagunas concedidas á la Sociedad expresada, lo que, en efecto, tuvo lugar por ante Notario, dándose dicha posesión, en 23 de Diciembre de 1881, entre otras lagunas, de las llamadas Calaix Grau y Pradillo, enclavadas en la isla de Buda; en que, en cumplimiento de sentencia recaída en el pleito civil seguido ante el Juzgado de primera instancia de Tortosa, fué adjudicada la isla de Buda en pública subasta al mejor postor en 14 de Diciembre de 1880, á pesar de que, tanto por el Comandante de Marina de la provincia como por la Sociedad de pescadores, se hizo constar en dicho Juzgado que las referidas lagunas, enclavadas en la isla de Buda, formaban parte de la zona marítima, deslindada con intervención de las Autoridades civiles y de Marina, y habían sido concedidas por el Gobierno, con otras lagunas, á la Sociedad expresada para el establecimiento de un parque de piscicultura; en que promovida cuestión de competencia entre la Administración y el Juzgado de Tortosa, fué resuelta á favor de aquella por Real decreto de 9 de Abril de 1887, fundado en que es atribución de la Administración, con arreglo á lo determinado en los artículos 1.º y 46 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, arreglar en el espacio que com-

prende la zona marítima la vigilancia y los aprovechamientos, por tratarse de una cosa que pertenece al dominio público ó del Estado, careciendo por ello el Juzgado de facultades y competencia para dejar sin efecto la concesión otorgada por Marina dentro de la zona marítima y resolver sobre unas reclamaciones y derechos que sólo deben ventilarse ante la Administración, en conformidad á las leyes; en que admita una demanda civil ordinaria por el propio Juzgado sobre el mismo objeto, á pesar de lo terminantemente resuelto en dicha Real decisión, volvía de nuevo á surgir el mismo conflicto jurisdiccional entre la Administración pública y la Autoridad judicial, invadiendo ésta las atribuciones de aquella al considerarse competente para conocer del asunto; y en que cualquiera que sean los derechos de propiedad que pueda alegar el actual dueño de la isla de Buda, no puede hacerlos valer ante la jurisdicción ordinaria, toda vez que va á emplazar á una Sociedad que los ha recibido del Estado, y éste tiene su jurisdicción propia y privativa para resolver lo que á la misma atañe por medio de la vía administrativa, más rápida y más pertinente al asunto que se ventila. Confirmaba el Gobernador la cita de los artículos 1.º y 46 de la vigente ley de Puertos y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que en la demanda se solicitaba quedase á favor del actor la propiedad de las lagunas Calaix Grau y Pradillo, sitas en la isla de Buda, de que aquél es dueño también; ejercitándose al efecto la acción reivindicatoria, que funda en títulos de dominio, consistentes en escrituras de venta que acreditan posesión desde 1855, constando dicho derecho inscrito en el Registro de la propiedad, y su validez ó ineficacia legal determinaba una mera contienda entre partes, con lo que se había venido á crear un estado de carácter civil que no podía menos de ser así reconocido, pues si el asunto en sus comienzos pudo estimarse que, por razón de la materia, pertenecía al conocimiento de la Administración, posteriormente, y á consecuencia del estado de derecho creado por actos civiles, sacaban la cuestión de la esfera administrativa para convertirla en civil,

y de la competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios; que no contrariaban esta decisión las disposiciones invocadas por el Gobernador en su requerimiento: 1.º, porque la Real orden de 12 de Diciembre de 1879 que hizo á la Sociedad demandada la concesión del parque de piscicultura, la otorgó salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y la demanda actual venía, en virtud de esta reserva, á discutir y hacer válidos derechos de que el actor se creía asistido, y de esto incumbió conocer á la jurisdicción ordinaria; 2.º, porque el Real decreto sentencia de 21 de Octubre de 1881 nada contiene que ponga limitación á los derechos de un tercero, ni resolución alguna contra la competencia de la jurisdicción ordinaria para entender del presente pleito; 3.º, porque el otro Real decreto de 9 de Abril de 1887 se limitó á resolver que á la Administración correspondía mantener á la Sociedad de pescadores en la posesión que se le había conferido mientras no fuese ésta vencida en el juicio de propiedad; y 4.º, porque los artículos 1.º y 46 de la vigente ley de Puertos, si bien declara aquél que son del dominio nacional y de uso público las zonas marítimas y el mar litoral, deja á salvo los derechos que correspondan á los particulares, que, por ser del dominio privado, toca conocer de ellos á la jurisdicción ordinaria; no siendo de aplicar tampoco el 46, por que la demanda no impugna la concesión de almadías ó almadras, disposiciones todas que podían alegarse en el fondo del pleito y ser discutidas y aquilatadas en el curso del mismo; que de decidirse la competencia á favor de la Administración, no podría conocer de este asunto la jurisdicción contencioso-administrativa, á virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley que regula, ni tampoco se podría reclamar ante los Tribunales ordinarios competentes, por tratarse de un asunto civil, viniéndose con ello á desconocer el principio constitucional de que todo español puede acogerse á los Tribunales cuando se crea vulnerado en sus derechos, ya civiles, ya administrativos; y que no podía, por último, aceptarse la conclusión de que se trataba de cosa juzgada ó que hubiese causado estado, á virtud de lo resuelto en el Real decreto de 9 de Abril de 1887, pues allí se trataba de hechos meramente posesorios, no coincidiendo en la cuestión

fecha, declarar incursos en el apremio citado á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se indican, por sus descubiertos con la Hacienda por el concepto de multa impuesta por el señor Delegado por no remitir á la Administración de Hacienda copia de los presupuestos en lo referente á los empleados del Municipio.

Alcaldes de

Albiol.	Perafort.
Aleixar.	Pobla de Mafumet.
Alcover.	Pobla Montornés.
Alfara.	Porrera.
Alforja.	Pradell.
Alió.	Prades.
Almoster.	Puigpelat.
Aiguamúrcia.	Puigtiñós.
Bonastre.	Querol.
Cabacés.	Rasquera.
Cabra.	Renau.
Capafons.	Riudecols.
Capspanes.	Rocafort de Querol.
Castellvell.	Rodoñá.
Ciurana.	Rojals.
Colldejou.	Rourell.
Conesa.	San Jaime.
Creixell.	Senant.
Figuera.	Solivella.
Garidells.	Torroja.
Guiamets.	Vallfogona.
Irlas.	Vallmoll.
Margalef.	Yespella.
Marsá.	Vilabella.
Mas de Barberáns.	Vilan. Escornalbou.
Maspujols.	Vilanova Prades.
Masroig.	Vilella alta.
Milá.	Vilella baja.
Montbrió Tarrag.	Vimbodí.
Montmell.	Ametlla.
Non.	Ascó.
Palma.	Cornudella.
Pallaresos.	Selva.
Pauls.	

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los citados Ayuntamientos.

Tarragona 28 de Mayo de 1907.—
El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de VANDELLÓS durante el primer trimestre de 1907.

Día 1.º de Enero.—Extraordinaria.—Se forman las listas electorales de los vecinos contribuyentes que en unión del Ayuntamiento tienen derecho á la elección de Compromisarios para Senadores y se acuerda exponerlas al público por espacio de veinte días á los efectos de examen y reclamación.

Día 6.—Ordinaria.—Se dá cuenta de haberse posesionado del cargo el nuevo Gobernador civil de esta provincia D. Gil Roger; de haber sido aprobado por la Superioridad el expediente de adopción de medios, y de un B. L. M. del Senador por esta provincia D. Agustín Sardá felicitando á la Corporación con motivo de la entrada de año nuevo, y se acuerda excusar del alistamiento al mozo Antonio Bargalló por haberlo reclamado con preferente derecho el Ayuntamiento de Perelló.

Extraordinaria del mismo día.—Se procede con las formalidades legales al alistamiento de los mozos concurrentes al actual reemplazo.

Día 13.—Ordinaria.—Se acuerda: 1.º Dar el más puntual cumplimiento á la circular del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia inserta en los Boletines oficiales números 7 y 8 sobre persecución de juegos prohibidos.—2.º Comisionar al Concejal D. Andrés Saladié para efectuar el ingreso de 100 pesetas por contingente carcelario.—3.º Hacer constar en acta la satisfac-

ción del Ayuntamiento por haber sido concedida al Sr. Alcalde Presidente la Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco, libre de gastos, por servicios prestados al Ejército con motivo de las últimas maniobras.—4.º Asistir en Corporación á las funciones religiosas que se celebren los días 17 y 18 del actual; y—5.º Distribuir el término en tres secciones para el nombramiento de la Junta municipal del actual año.

Día 20.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 27.—Ordinaria.—Se dá cuenta del cupo que por contingente carcelario ha correspondido á esta población en el actual año, y se acuerda: 1.º Proceder los días 1 y 2 de Febrero próximo al cobro del repartimiento de consumos de 1906.—2.º Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el cuarto trimestre de 1906 y remitirlo al M. I. señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.—3.º Aprobar también definitivamente las listas de los electores de Compromisarios para Senadores y remitir copia al M. I. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín oficial.—4.º Celebrar el sorteo de Vocales asociados en la próxima sesión ordinaria; y—5.º Conceder autorización al Secretario para ausentarse del término los días 2, 3, 4 y 5 del próximo Febrero.

Extraordinaria del mismo día.—Se procede con las formalidades legales á la rectificación del alistamiento.

Día 3 de Febrero.—Ordinaria.—Sin efecto.

Día 9.—Extraordinaria.—Se procede á la lectura del alistamiento rectificado y cierre del mismo.

Día 10.—Extraordinaria.—Se procede con las formalidades legales y sin incidentes de ninguna clase al sorteo de los mozos concurrentes al actual reemplazo.

Día 10.—Ordinaria.—Se dá cuenta de las disposiciones de interés contenidas en los Boletines oficiales recibidos desde la última sesión. Se verifica con las formalidades prevenidas por el art. 68 de la ley de 2 de Octubre de 1877 el sorteo de Vocales asociados y se acuerda: 1.º Exponer al público y publicar en el Boletín oficial el resultado del anterior sorteo.—2.º Formar el plan de aprovechamientos forestales en los montes públicos de esta población para el próximo año de 1907-1908.—3.º Abonar al Sr. Alcalde los gastos de un viaje á Falset de orden del Sr. Juez de instrucción del partido; y—4.º Comisionar al Concejal Sr. Boquera Mestre y al Secretario para que en representación del Ayuntamiento pasen á saludar y ofrecer sus respetos al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Día 17.—Ordinaria.—Se acuerda: 1.º Aceptar la invitación de la Alcaldía de Falset para que una Comisión del Ayuntamiento asista á una reunión en dicha villa al objeto de tratar del impuesto de cédulas personales.—2.º Nombrar comisionado á D. Leoncio Montañés para que en Tarragona perciba el importe de los suministros que en lo sucesivo se hagan á fuerzas del Ejército y Guardia civil.—3.º Nombrar talladores á D. José Gil y D. Federico M. Escoda, y llamar al Médico titular para la práctica de los reconocimientos facultativos.—4.º Amillarar á favor de Damián Domenech las fincas «Viñeta» y «Llépasá», en virtud de expediente de información posesoria instruido á su favor; y—5.º Prohibir bajo la multa de cinco pesetas sacar agua de la fuente pública para el lavado á domicilio.

Día 24.—Ordinaria.—Se dá cuenta

de la convocatoria para las elecciones de Diputados provinciales que han de tener efecto el día 10 de Marzo próximo, y de la orden de concentración de mozos para el primero del mismo, con objeto de ser destinados á filas, y se acuerda: 1.º Celebrar la próxima sesión ordinaria á las siete y media en vez de las ocho.—2.º Citar para que concurran á la sesión de clasificación y declaración de soldados á cuatro ex Concejales; y—3.º Proceder al repeso de los artículos que se expenden en los establecimientos públicos de esta localidad, en vista de varias quejas de faltas en el peso.

Día 3 de Marzo.—Ordinaria.—Se acuerda: 1.º Designar los locales en donde han de constituirse las Mesas de las dos Secciones de que consta este término para las elecciones de Diputados provinciales que han de tener lugar el día 10.—2.º Habilitar para Regidor Síndico en las operaciones del actual reemplazo al Concejal Sr. Boquera Barceló; y—3.º Abonar al Sr. Alcalde y Secretario los gastos de un viaje á Tortosa para asuntos municipales.

Extraordinaria del mismo día.—Se procede sin incidentes de ninguna clase al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisión de excepciones de los de 1905 y 1904.

Día 10.—Ordinaria.—Sin efecto por estarse celebrando las elecciones de Diputados provinciales.

Día 12.—De segunda convocatoria.—Se acuerda: 1.º Designar como testigos para que declaren en los expedientes de excepción del actual año y revisiones anteriores á los mozos Juan Bta. Jardí y José Gil, números 8 y 21 del sorteo; y—2.º Amillarar á favor de Agustín Sancho Auvi la finca «Caldalques», conocida por «Caretá del Manseu», en virtud de expediente de información posesoria instruido á su favor.

Día 17.—Ordinaria.—Se dá cuenta de haberse recibido con nota de aprobación el presupuesto municipal ordinario para el actual año y de haber sido jubilada la Maestra en propiedad de Masrindoms D.ª Concepción Catalán, y se acuerda facilitar los datos pedidos por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia para la venta de un trozo de monte común al Cuerpo de Carabineros.

Día 24.—Ordinaria.—Se acuerda: 1.º Nombrar Comisionado al Secretario de la Corporación para que el día 17 de Abril asista al juicio de exenciones ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento; y—2.º Señalar la Comisión de Obras la línea de un solar que en la calle de las Sorts trata de edificar D. Rosendo Margalef.

Extraordinaria del mismo día.—Se procede con las formalidades legales á la resolución de reclamaciones, incidencias y expedientes de excepción del actual reemplazo y revisiones de 1905 y 1904.

Día 31.—Ordinaria.—Se dá cuenta de haber sido nombrada Maestra interina de la Escuela de Masrindoms D.ª Carmen Boquera, y se acuerda: 1.º Abonar al Sr. Alcalde los gastos de un viaje á la capital de orden del M. I. Sr. Gobernador civil.—2.º Publicar un bando haciendo saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas podrán presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría municipal hasta el 15 de Mayo próximo, con objeto de ser incluidas en el apéndice al amillaramiento para el año 1908; y—3.º Señalar la Comisión de Obras las líneas de los solares que en las calles de las Sorts y Arriba tratan de edificar Juan Barceló y Agustín Boquera.

Aprobado en sesión del día de hoy.
Vandellós 19 de Mayo de 1907.—
El Secretario, José Escoda.—V.º B.º
El Alcalde, José Escoda.

Núm. 1770

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Terminado el apéndice al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares para el próximo año de 1908, se expone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espaciodo quince días, al efecto de examen y reclamación.

Benisanet 29 de Mayo de 1907.—
El Alcalde, Eusebio Altadill.

Núm. 1771

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Confeccionado para el próximo año de 1908 el apéndice al amillaramiento, estará de manifiesto al público por el término de ocho días en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Marsá 31 de Mayo de 1907.—
Alcalde, Juan Francisco Piqué.

ANUNCIO

Tres yerbas del Monte Ruwenzor, (Uganda-Africa ecuatorial) son las que obtienen en seguida maravillosamente la curación completa y segura de cualquier enfermedad por crónica que sea. Garantimos que nadie sufre un desengaño con éstas y le devolveremos su dinero si V. no sana. Precio 10 pesetas. Envío franco gastos y rápido por correo certificado. Unicos concesionarios:

Sres. PENNELLYPES C.ª — Milán (Italia).

AVISO

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan salido el importe de los atrasados.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.